

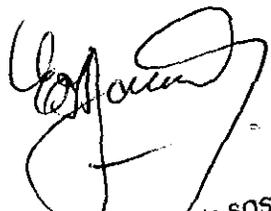
Proyecto de ley

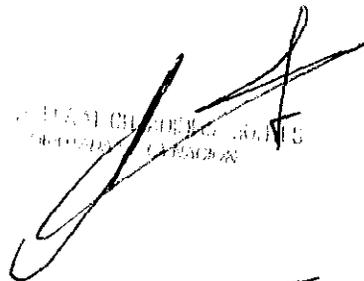


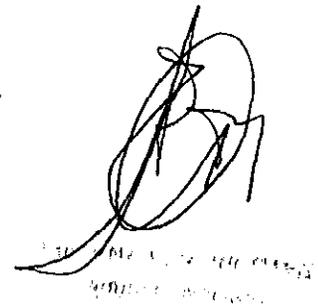
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS PUBLICOS

- ARTICULO 1°** Conservar sin realizar modificaciones externas a los edificios públicos dependientes de organismos gubernamentales, sean éstos de carácter nacional, provincial y/o municipal en todo el territorio de la Nación, si la estructura posee más de cincuenta años de construida, con el propósito de conservar el patrimonio arquitectónico público en todas las ciudades y poblaciones del país.
- ARTICULO 2°** Los organismos nacionales, provinciales y municipales encargados de obras públicas y direcciones de arquitectura respectivos, se constituirán en entes de control y vigilancia para el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero, según la jurisdicción a la que pertenezca el edificio en cuestión.
- ARTICULO 3°** Los Poderes Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipales decretarán en cada caso la imposibilidad de realizar transformaciones a las respectivas obras arquitectónicas y serán directamente los responsables del mantenimiento anual de dichas estructuras.
- ARTICULO 4°** Sólo podrán hacerse modificaciones internas a los edificios citados en la medida que el uso y la necesidad así lo requieran, siempre que éstas no alteren los estilos propios de su arquitectura .
- ARTICULO 5°** La " Comisión Nacional de Museos, de Monumentos y Lugares Históricos " creada por la Ley 12.665 dispondrá sobre la necesidad de declarar Monumento o Lugar Histórico a los edificios preservados y amparados arquitectónicamente por la presente Ley tras un estudio pormenorizado sobre cada uno de ellos.
- ARTICULO 6°** De forma.


EUSEBIA JEREZ de SOSA
DIPUTADA DE LA NACION


JUAN MANUEL RODRIGUEZ
DIPUTADO DE LA NACION


JUAN MANUEL RODRIGUEZ
DIPUTADO DE LA NACION


JUAN MANUEL RODRIGUEZ
DIPUTADO DE LA NACION